



DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

JMER\AR

REF.: ORE00019225

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1835/2025
SANTIAGO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, bajo Ref. N° ORE00019225 de fecha 19 de marzo de 2025, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa WORK MINING SPA, solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N°45 del 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 19 de marzo de 2025, de Referencia N° ORE00019225;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante, debido a que, la entidad señalado a modo de Organismo Certificador no se encuentra reconocido por la Comunidad Europea como certificador de elementos de protección personal, por lo que no aplica la certificación europea según lo establecen las bases técnicas del RFI. Considerando lo anterior, el documento presentado a modo de "Certificado de Conformidad" tampoco cumple con reglamento EU 2016/425, específicamente con el Anexo V. Adicionalmente, ninguna de las declaraciones EU de conformidad tampoco cumplen con dicho reglamento. Por último, pese a que se presentan antecedentes de trazabilidad, no es posible establecer la relación entre el postulante, fabricante y producto postulado, dado que, no se identifica el modelo del producto en dichos antecedentes;

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: WORK MINING S.P.A.

R.U.T.: 76.721.899-0

DIRECCIÓN: Calle don Hugo robles 665, Antofagasta, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, Chile.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 1218

LINEA DE ACTIVIDAD: Importador del producto que se identifica a continuación:

- **EPP:** Guante de protección
- **Marca:** WORK MINING
- **Modelo:** 2705PITA

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Documento firmado digitalmente por:
Boris Cristian Benavides Gonzalez
El presente documento podrá ser validado en:
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>
Código de verificación:**F25CF37127F49394CE7E**
Fecha: 2025-09-09 11:40:25 GMT-03:00

